



Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ERLINDA SARQUIS MATTA.

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICADO: 200013105002-2023-00321-00.

**I. CONTESTACIÓN DE DEMANDA COLFONDOS S.A.**

**NIT. 800.149.496-2**

**FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES**, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de su profesión, actuando como **APODERADO SUSTITUTO** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, según poder allegado a su despacho y estando dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la presente demanda ordinaria, de la siguiente forma:

**II. IDENTIFICACIÓN DE PARTES DENTRO DEL PROCESO:**

**Demandante:** ERLINDA SARQUIS MATTA, la cual, podrá ser notificada en el correo electrónico: [ersarquis@gmail.com](mailto:ersarquis@gmail.com).

**Demandado:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS quien podrá ser notificado en la Carrera 51b No 82-256 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).

**III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRTENSIONES.**

➤ **A LAS DECLARATIVAS:**

**1.- ME OPONGO EN LO QUE AFECTE A MÍ REPRESENTADA**, en la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es PORVENIR S.A. Sin embargo, el traslado horizontal entre administradoras del RAIS fue de manera libre, directa y voluntaria por parte del actor, ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen y dentro de los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993, Artículo 13 literal b, razón por la cual, es totalmente legal y válida la afiliación del accionante, no siendo posible su regreso automático a COLPENSIONES.

**2.- ME OPONGO**, no es procedente esta condena, toda vez que la afiliación con COLFONDOS S.A., se realizó de manera libre, directa y voluntaria por parte de la actora, ejerciendo su derecho a la libre elección y dentro de los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993,





artículo 13 literal b, razón por la cual, es totalmente legal y válida la afiliación de la accionante, no siendo posible su regreso automático a COLPENSIONES.

La demandante jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información, teniendo amplios términos para hacerlo. Además, se encuentra dentro de la limitante de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 2º de la Ley 797 del 2003, toda vez que a la fecha cuenta con 56 años, y la edad de pensión para las mujeres establecida por la Ley es de 57 años, situación que impide retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) en los términos de la citada norma.

La demandante ha permanecido ininterrumpidamente en varias administradoras del RAIS y cada una de estas afiliaciones realizadas demuestran su plena voluntad de permanecer en el régimen de ahorro individual, su complacencia con el mismo, y su expectativa legítima de pensionarse bajo las condiciones de este, asimismo, debe tenerse en cuenta, que este jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información, teniendo amplios términos para hacerlo.

**3.- ME OPONGO EN LO QUE AFECTE A MÍ REPRESENTADA**, en la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es PORVENIR S.A. Sin embargo, el traslado horizontal entre administradoras del RAIS fue de manera libre, directa y voluntaria por parte de la actora, ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen y dentro de los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993, Artículo 13 literal b, razón por la cual, es totalmente legal y válida la afiliación de la accionante, no siendo posible su regreso automático a COLPENSIONES.

**4.- ME OPONGO**, toda vez que, la actora fue informada de manera objetiva e integral sobre todas las características del Régimen de Ahorro Individual en comparación con el Régimen de Prima; al demandante se le brindó una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable, ya que depende del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos.

**5.- ME OPONGO**, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.





La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, executable y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que COLFONDOS ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

**6.- ME OPONGO**, no es procedente esta declaración, toda vez que el traslado al RAIS se realizó de manera libre, directa y voluntaria por parte de la actora, ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen y dentro de los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993, artículo 13 literal b, razón por la cual, es totalmente legal y válida la afiliación de la hoy demandante, no siendo posible su regreso automático a COLPENSIONES, toda vez que para la fecha del traslado no cumplía con los requisitos necesarios establecidos en la norma, teniendo en cuenta que actualmente cuenta con 56 años y la edad para pensión en las mujeres establecida por la ley es de 57 años, situación que impide retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPMPD en los términos de la citada norma.

**7.- ME OPONGO**, no es procedente esta declaración, toda vez que las actuaciones de mí representada han estado ceñidas a la ley y por ende no se le puede imputar ningún tipo de “deterioro”, amén de que esta pretensión carece de todo sustento legal y fáctico, por cuanto no está prevista dentro del Régimen de Seguridad Social – Sistema General de Pensiones, el cual consagra las prestaciones específicas que deben ser satisfechas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados de manera expresa.

La demandante suscribió con total conocimiento y voluntariedad su vinculación ante mi representada, por lo que no presentó un vicio en el consentimiento que pudiera derivar en una condena por pago de perjuicios que claramente no están probados en la demanda, como es su deber procesal.





**8.- ME OPONGO**, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, executable y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que COLFONDOS ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representada a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

➤ **A LAS CONDENATORIAS:**

**1.- ME OPONGO**, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.





La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que COLFONDOS ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representada a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

**2.- ME OPONGO**, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que COLFONDOS ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en





el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

**3.- ME OPONGO**, no ha lugar a que se profiera una condena en extra y ultrapetita. Mí prohijada, no dio lugar al ejercicio de esta acción y ha actuado de buena fe y con sujeción a las normas legales.

**4.- ME OPONGO**, no ha lugar a que se profiera una condena en costas procesales. Mí prohijada, no dio lugar al ejercicio de esta acción y ha actuado de buena fe y con sujeción a las normas legales.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS INVOCADOS EN LA DEMANDA.**

**1.- ES CIERTO.**

**2.- NO NOS CONSTA**, pues lo mencionado tiene que ver con una presunta afiliación a un régimen diferente al de mi mandante, en la cual no se tuvo injerencia y debe ser probada dentro de la Litis que nos ocupa.

**3.- NO NOS CONSTA**, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es PORVENIR S.A., razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.

**5.- (siguiendo la secuencia numérica de la demanda) NO NOS CONSTA**, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es PORVENIR S.A., razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.

**6.- NO NOS CONSTA**, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es PORVENIR S.A., razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.

**7.- NO NOS CONSTA**, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es PORVENIR S.A., razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.

**8.- NO NOS CONSTA**, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es PORVENIR S.A., razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.





**9.- NO NOS CONSTA**, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es PORVENIR S.A., razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.

**10.- NO ES CIERTO**, la actora fue informada de manera objetiva e integral sobre todas las características del Régimen de Ahorro Individual en comparación con el Régimen de Prima; al demandante se le brindó una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable, ya que depende del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos.

**11.- NO ES CIERTO**, al momento de su afiliación con COLFONDOS S.A, se le explicaron las características propias del RAIS como: la construcción de un capital en una cuenta de ahorro individual que genera rendimientos financieros la cual determina el monto de la pensión, la posibilidad de pensionarse en forma anticipada siempre que se contara con un capital suficiente para financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, la posibilidad de que sus aportes hagan parte de la masa sucesoral en caso de fallecimiento, la facultad de aportar a pensiones voluntarias y las figuras de la Garantía de Pensión Mínima y la Devolución de SalDOS.

**12.- NO ES CIERTO**, al momento de su afiliación con COLFONDOS S.A, se le explicaron las características propias del RAIS como: la construcción de un capital en una cuenta de ahorro individual que genera rendimientos financieros la cual determina el monto de la pensión, la posibilidad de pensionarse en forma anticipada siempre que se contara con un capital suficiente para financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, la posibilidad de que sus aportes hagan parte de la masa sucesoral en caso de fallecimiento, la facultad de aportar a pensiones voluntarias y las figuras de la Garantía de Pensión Mínima y la Devolución de SalDOS.

**13.- NO ES CIERTO**, se trata de afirmaciones sin acreditación alguna por parte de la apoderada de la parte demandante, quien se limita a realizar aseveraciones sin cumplir con la carga probatoria de demostrar lo manifestado en los hechos de la demanda.

**14.- NO NOS CONSTA**, lo narrado no involucra a mí representada, por lo tanto, no es dable pronunciarnos.





**15.- NO NOS CONSTA**, lo narrado no involucra a mí representada, por lo tanto, no es dable pronunciarnos.

**16.- ES CIERTO.**

**17.- NO NOS CONSTA**, lo narrado no involucra a mí representada, por lo tanto, no es dable pronunciarnos.

**18.- ES CIERTO.**

**19.- NO NOS CONSTA**, lo narrado no involucra a mí representada, por lo tanto, no es dable pronunciarnos.

**20.- NO ES CIERTO**, al momento de afiliarse recibió la información pertinente, respecto a las características y beneficios del régimen de ahorro individual con solidaridad, entre las cuales se le informó los requisitos para pensionarse, detallándole que para pensionarse en el RAIS no se tenía en cuenta la edad o el número de semanas cotizadas, sino el monto o capital consignado en su cuenta de ahorro individual, que le permitiera obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, independiente de la edad que tuviera, de acuerdo a lo establecido en el art. 64 de la ley 100 de 1993.

**V. RAZONES, HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS EN QUE SE APOYA LA DEFENSA.**

- 1.** La señora **ERLINDA SARQUIS MATTA** suscribió de manera libre, consciente y voluntaria, sin ningún vicio de consentimiento, solicitud de vinculación y/o traslado al fondo de cesantías y pensiones Obligatorias administrado por **COLFONDOS S.A.**, el 24 de agosto de 1998. Actualmente la cuenta se encuentra **ACTIVA**.
- 2.** Al vincularse con mí representada, ya conocía todas y cada una de las características, ventajas y desventajas del RAIS, toda vez que antes estuvo cotizando en la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A.
- 3.** La afiliación se efectuó con los principios de libertad de la Ley 100 de 1993, dado que se hace constar que “(...) la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad se efectúa en forma libre y espontánea y sin presiones (...) de conformidad con el Decreto 692 de 1994, por lo tanto, goza de total validez ante nuestro ordenamiento jurídico, por ser una expresión libre y consciente de la voluntad del demandante al momento de suscribir solicitud de afiliación al fondo de pensiones COLFONDOS S.A., por lo que no es procedente afirmar que se debe anular dicha afiliación.





4. De no reunir el capital suficiente, en COLFONDOS S.A., ya tiene asegurada una garantía de pensión mínima, teniendo en cuenta la edad y las semanas cotizadas, es decir, aun no completando el capital tendrá derecho a una pensión de vejez.
5. La demandante no es beneficiaria del régimen de transición y tampoco cumple con los requisitos de ley por lo que no es viable su traslado al RPMPD de conformidad a lo establecido en la norma (Artículo 2 Ley 797 del 2003, modificado por el artículo 13 Ley 100 de 1993). Tampoco cumple con el primer requisito descrito en la sentencia C- 1024 de 2004, el cual es tener 750 semanas (15 años) cotizadas al 1 de abril de 1994, pues según el reporte de semanas de la OBP anexo a esta contestación de fecha 13/12/2023, la actora cotizó en el RPM un total de 219 semanas, por lo que es evidente que no es beneficiaria del régimen de transición.
6. La accionante ha permanecido 30 años afiliada ininterrumpidamente en el RAIS: en 1994 se trasladó del RPM al RAIS, a través de la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A, y posteriormente se afilia a COLFONDOS S.A.

Cada uno de los actos de relacionamiento, acreditados con los traslados horizontales realizados por la demandante, demuestran su deseo de permanecer y estar conforme en el RAIS, es decir, se infiere su vocación de permanencia en el régimen de ahorro Individual con solidaridad por más de 30 años y que ha venido cambiando entre administradoras del mismo régimen.

7. Mi representada actuó de buena fe en relación con la demandante, ciñéndose al ordenamiento legal, reportando los aportes debidamente consignados en la cuenta de ahorro individual de éste acreditando los mismos como consta en la documentación anexa.

➤ **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA**

La controversia suscitada en el presente caso, gira en torno a establecer si a la hoy demandante le asiste razón en derecho, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables al caso, en el sentido de declarar la nulidad de la afiliación por irregularidades o causales de nulidad que menciona el demandante, la cual deberán ser probadas dentro del proceso y en consecuencia de lo anterior recuperar el régimen pensional de prima media al cual se encontraba afiliada con anterioridad a la afiliación con mi representada, lo cual no es de nuestra competencia.

**1.- ACERCA DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN.**

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.





La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que “será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: *“La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá,





al estudiar un caso similar al presente, señaló que: *“(...) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y sí tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empeladas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.*

*Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (... Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.)luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (...)” (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010)*

Asimismo, se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrado ponente, Doctor Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifiesta: *“... cómo puede verse y establecido en el proceso, la demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de porvenir así se lo recomendó”.*

*“... considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales de la demandante, docente universitario, desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional, realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico...”.*

Al respecto de la pretensión de anulación de la afiliación deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación en. 48234, Magistrado Ponente. Doctor Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:





*“El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, en consecuencia, se ordene su regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.*

*Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual». Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incurso en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.*

*Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera «voluntaria», y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió el actor y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera sido «presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo [...]», pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.*

*Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».*





*Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que «no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».*

*Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere “a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico”; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.*

*Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto «se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:*

*En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó:*

*En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación.*

*Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras*





*engañosas o que la asesoría suministrada al actor al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte al demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política”.*

## **2. EL DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA.**

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de “libre escogencia”, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección .

En relación con la libertad de escogencia que tienen los afiliados, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002, señaló lo siguiente:

*“(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el Sistema General de Pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como lo del sector privado puede elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente” (...)*

Este derecho que es a la vez un principio rector de la Seguridad Social se refiere no solo al régimen pensional: RPM o RAIS, si no a las entidades o Fondos Administradores, en uno u otro sistema. En tal virtud cuando una persona elige de manera libre y voluntaria la AFP a la cual desea pertenecer, decisión en la cual va implícita la elección de régimen, debe efectuar el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, para lo cual utiliza documentos proforma aprobados por la Superintendencia Financiera - Superfinanciera a través de las Circulares 034 y 037 de 1994, cuyo contenido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Sobre este punto de la voluntad de elección y la toma de decisión libre y voluntaria por parte de cada persona ha querido hacer especial énfasis la Superfinanciera, razón por la cual en la proforma aprobada por dicha entidad existe una casilla especial que contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección libre y voluntaria.





Hay que resaltar que en la medida en que la selección de régimen y administradora es un acto que concierne exclusivamente a la voluntad libre y espontánea del trabajador, se consagró como requisito que dentro del respectivo formulario se dejara una manifestación expresa sobre tales condiciones, la cual se respalda con la firma del trabajador mismo.

De igual forma se considera importante señalar que una vez suscrita la solicitud de vinculación a las AFP, el afiliado acepta y se compromete a todas las normas, condiciones y requisitos del RAIS, tal como lo consagra el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, de acuerdo con el cual:

*“ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION. La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. (...)”*

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse de su decisión de escogencia del régimen (derecho de retracto), como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.

El mencionado artículo dispone:

*“Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.”*

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, derecho que no ejerció.

Igualmente, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones como administradora de pensiones, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, presentó un comunicado de prensa dirigido a todos sus afiliados en donde explicó entre otros aspectos todo lo relacionado con el traslado entre regímenes, cuál era el periodo de gracia, quienes tenían derecho a trasladarse, cuáles eran los requisitos que debían cumplir para tener derecho al traslado y que implica que la afiliada guardara silencio





en cuanto a que no tomara ni realizara ninguna acción frente al traslado. De tal manera que es evidente que la demandante tuvo en sus manos muchas herramientas para informarse.

### **3. EL DEBER DE ASESORÍA.**

Este deber que se encuentra en cabeza de las Administradoras del RAIS y del RPM, establece que la AFP a la que se quiera afiliarse una persona, deberá dar a conocer los beneficios y las implicaciones de uno y otro sistema. Las diferentes administradoras se encuentran obligadas a educar al afiliado para que su elección sea el resultado de una decisión ilustrada o convenientemente informada.

La asesoría debe ser totalmente informada, correcta y comprensible para la toma de las decisiones en el Sistema General de Pensiones - SGP. De lo anterior sobresale que la persona debe informarse suficientemente sobre los alcances del acto jurídico que pretende ejecutar, antes de tomar la decisión de afiliarse, so pena de que su consentimiento se encuentre viciado por la falta de información acerca de las implicaciones legales que acarrea dicho acto.

Respecto del deber de asesoría la Superfinanciera ha señalado que, de conformidad con los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las AFP deberán:

*“Emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.”*

*“Adicionalmente las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.”*

Es importante resaltar que los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.





En este sentido, el personal de la AFP suministra al potencial cliente toda la información que el contratante requiera, amén que el propio interesado tiene la posibilidad de estudiar y conocer las normas legales sobre seguridad social en pensiones, que son de conocimiento público y asesorarse, si lo considera necesario, con su mismo empleador.

Igualmente es importante considerar que el RAIS pone en manos del afiliado la decisión respecto de su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como mantener un nivel de cotizaciones constante no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, opción con la que no cuentan los afiliados a Colpensiones y que es una de las mayores ventajas del RAIS en la medida en que permite pensionarse de manera anticipada y con un monto de pensión previamente calculado; razón por la cual el cumplimiento o no de dichos objetivos de ahorro que se fija el afiliado al momento de trasladarse al RAIS y que obviamente se verá reflejado en el monto de su mesada pensional, dependen exclusivamente de aquel y no de la AFP, con lo que la AFP cumple con su deber de asesoría dándole unas pautas al afiliado, sin que este tenga la posibilidad de solicitar la nulidad de la afiliación debido a que no alcanzó a reunir el dinero necesario para acceder a una pensión.

De lo anterior cabe resaltar que el deber de asesoría no se incumple en razón a una inconformidad de orden financiera, si no cuando el suministro de la información es insuficiente o incompleta.

De no encontrarse la ausencia de alguna de las obligaciones en materia de deber de asesoría anteriormente expuestas, la manifestación libre y espontánea, y sin presiones del afiliado en el formulario correspondiente, donde se encuentra estampada su firma encaminada a afiliarse a un régimen, debe prevalecer y no será viable la solicitud de nulidad de dicho acto.

#### **4. EL DEBER DE DOBLE ASESORÍA.**

El deber de asesoría no solo se observa en relación con la afiliación de la persona, sino también al momento de que una persona desea trasladarse de régimen, pues es importante que la AFP ilustre al afiliado en las implicaciones que conlleva trasladarse al RPM. Este deber que no es nuevo, fue tenido en cuenta por el legislador con la expedición de la Ley 1748 de 2014, la cual en el párrafo primero de su artículo 2 señala:

*“Adicionar un inciso 2o al artículo 9o de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente:*

*En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”*





Se resalta que esta doble asesoría es condición previa al traslado, por lo que la falta de esta acarrea la nulidad del traslado del afiliado, así lo ha puesto de presente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de radicado No 33083:

*“Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:(...)”*

*bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada (...)”*

Y más adelante señala el fallo:

*“Declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A (...)”*

Se concluye entonces que la falta del deber de doble asesoría acarrea la nulidad del traslado.

Ahora bien dicha invalidez solo se podrá observar cuando se incumpla el deber de doble asesoría en virtud de lo expuesto anteriormente, debido a que es claro que el demandante en este caso tomó una decisión informada, y en señal de ello suscribió el Formulario de Vinculación o Traslado, manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habersele brindado por parte del asesor de la AFP, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante y destacado en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que tratan de





temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios .

Especial mención tiene el caso de Colpensiones, pues la Corte Constitucional ha declarado que la situación operativa de la entidad representa un Estado de Cosas Inconstitucional , lo que genera un hecho notorio, el cual no puede ser desconocido por el afiliado que se traslada a dicha entidad, quien luego no puede aducir disputas en relación con el derecho esperado, debido a que además de recibir la correcta asesoría por parte de las entidades correspondiente, conocía de primera mano la situación de Colpensiones.

Con la expedición de la Ley 797 de 2003, su artículo 2, modificatorio del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se estableció que después de un año de la vigencia de la ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Dicho año posterior a la vigencia de la ley, se le conoce como año de gracia, y permite a las personas que faltándoles 10 años o menos para cumplir la edad para pensionarse, trasladarse por una única vez de régimen.

Con el fin de garantizar el derecho al año de gracia, las AFP previo mandato de la Superfinanciera, notificaron personalmente a cada afiliado de la posibilidad que tenían de trasladarse cumpliendo consigo el deber de asesoría. Como dichos afiliados fueron informados, no podrán aducir que las condiciones en el RPM hubieran sido mejores, buscando invalidar la afiliación en el RAIS, pues ya tuvieron la posibilidad de trasladarse nuevamente, tras haber sido informados en virtud del deber de asesoría que tienen las AFP.

Adicionalmente con la expedición de la Circular 08 de 2014, Colpensiones puntualizó que las personas que retornaron al ISS en el año de gracia y que estaban en régimen de transición, así sea por edad, recuperaban el régimen de transición, por lo que dichos afiliados podrán solicitar a Colpensiones, antes ISS, una nueva solicitud buscando la recuperación del Régimen de transición, sin que haya necesidad de declarar la nulidad de la afiliación.

Por otro lado al ser una persona intelectualmente estructurada y en razón a que la AFP ha cumplido con su deber de asesoría junto con la Administradora del RPM, la persona contaba con la capacidad de sopesar los argumentos sobre los beneficios de traslado de régimen que le brindó el asesor a fin de determinar si realmente le convenía o no toma dicha decisión, por lo que no es válido después de tanto tiempo cuando la persona evidenció que no cumplía con los objetivos de ahorro aludir que en el traslado de régimen hubo omisión alguna en la información.

## **5.- REGIMEN DE TRANSICIÓN - LEY 100 DE 1993.**

El legislador fijó un Régimen de Transición, con el fin que las personas próximas a pensionarse no se afectaran con la creación del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993. El Régimen de Transición permitió a estas





personas mantener algunas condiciones en el Régimen Pensional anterior al cual se encontraban afiliados para adquirir el derecho a la Pensión de Invalidez.

La situación de las personas que se van acercando por edad y tiempo de servicio a las contempladas en la ley para acceder a la pensión de vejez no es la misma de aquellas que apenas inician una vida laboral, llevan pocos años de servicio o su edad está bastante lejos de la exigida. Estas situaciones de orden factico justifican un trato diferente.

El Régimen de Transición previsto en la Ley 100 de 1993, artículo 36, que lo regula, básicamente establece en que consiste el régimen y los beneficios que otorga, señala que categoría de trabajadores pueden acceder a dicho régimen y define bajo qué circunstancias el mismo se pierde.

Este régimen de Transición prevé como beneficio para acceder a la Pensión de Vejez, que la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de esta sea la establecida en el régimen anterior al cual se encuentre afiliado el trabajador.

Para tal efecto el legislador precisó que serían beneficiarios del régimen de transición. Mujeres con 35 o más años, a 1 de abril de 1994, Hombres con 40 o más años a 1 de abril de 1994, Hombres y Mujeres que independientemente de la edad, acrediten 15 años o más de servicios cotizados a 1 de abril de 1994.

El Decreto 691 de 1994 incorporó al Sistema General de Pensiones a los funcionarios de la Rama Ejecutiva nacional, Departamental, Municipal, Servidores Públicos del Congreso, Rama Judicial, ministerio Público, Fiscalía, Contraloría, Organización Electoral e indicó que para ello9s la vigencia del sistema General de Pensiones comenzó a regir en el orden Nacional el 01 de abril de 1994, temporal en el sentido de señalar que *“... el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente acto legislativo a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014. Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen...”* (SIC).

El demandante perdió el régimen de Transición al trasladarse al RAIS, sin haber acreditado 15 años de servicios antes de entrar vigencia la Ley 100 de 1993, requisito previsto en el artículo 36 de esta ley.





## 6.- TRASLADO DE RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

Tenemos que en principio el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establecía la posibilidad para los afiliados al Sistema General de Pensiones de trasladarse de un régimen a otro por una sola vez cada tres (3) años, en los siguientes términos: “...*Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el Gobierno Nacional...*” (SIC).

La Ley 797 de 2003 buscó darle mayor estabilidad al sistema y modificó, entre otros, el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En efecto, el artículo 2 señala: “... *Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el Régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez...*” (SIC) (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Como podemos observar, la Ley 797 de 2003 estableció la regla según la cual, si a la persona le hacen falta menos de 10 años para acceder al derecho pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), no podrá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto 3800 de 2003 reglamentó el artículo 2 de la ley 797 de 2003, señalando lo siguiente: “...*Traslado de Régimen de Personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, las personas a las que, a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha.*” (SIC).

Debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 2 de la ley 797 de 2003, señalando que la única alternativa para trasladarse nuevamente de régimen, a pesar de que le faltaren menos de diez años para alcanzar el derecho pensional, es haber cotizado 15 años o más de servicio a 01 de abril de 1994.

En esa oportunidad, la Corte Constitucional estableció lo siguiente: “...*En consecuencia, la norma acusada será declarada exequible en la parte resolutive de esta providencia, por el cargo analizado en esta oportunidad. Sin embargo, esta Corporación en Sentencia C-789 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), precisó que aquéllas personas que habiendo cumplido el requisito de quince (15) años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, cuando previamente se hubiesen trasladado al*





*régimen de ahorro individual con solidaridad, tienen el derecho de regresar – en cualquier tiempo – al régimen de prima media con prestación definida, con el propósito de preservar la intangibilidad de su derecho a pensionarse conforme al régimen de transición...*” (SIC) (Subrayado fuera de texto).

Como podemos observar, la Ley 797 de 2003 estableció la regla según la cual, si a la persona le hacen falta menos de 10 años para acceder al derecho pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), no podrá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En este caso, la accionante, se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma vigente y aplicable al caso, por lo que es dable afirmar que su afiliación es completamente válida.

La Sentencia C- 1024 de 2004 de la Corte Constitucional en uno de sus apartes dice: “...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002...” (SIC).

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó “...El régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media.” (SIC).

Las sentencias de Unificación 062 de 2010 y 130 de 2013 de la Corte Constitucional, advirtió que esta providencia tenía efectos vinculantes porque las normas que consagran el régimen de transición, así como la pérdida del mismo y la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales con sus correspondientes restricciones, fueron objeto de control constitucionalidad a través de las Sentencias C-789 de 2002 y C- 1024 de 2004 que definieron su verdadero sentido y alcance, considerándolas acordes con la Constitución y al tratarse de decisiones con efectos de cosa juzgada, adquieren un carácter definitivo, incontrovertible e inmutable, de tal manera que sobre ellas no cabe discusión alguna.

La actora no cumplía con el primer requisito descrito en la sentencia C- 1024 de 2004, el cual es tener 750 semanas (15 años) cotizadas al 01 de abril de 1994, para poder ser trasladado nuevamente al Régimen de Prima Media con Prestación definida.





En este orden de ideas, en el evento en que no se reúnen las condiciones del artículo 3º del Decreto 3800, las personas con 15 o más años de servicios o cotizaciones al 1º de abril de 1994, que son las destinatarias de esta norma, no recuperan el régimen de transición y, en consecuencia, su traslado en cualquier tiempo del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media no resulta viable.

## **7.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-002808 al indicar:

*“No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose “a prevenirlo o corregirlo (...)”*

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL3814-20209, estableció la existencia de cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa, como se verá a continuación:

*“1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.*

*“2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento. Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.*

*“Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.*

*“El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.*





*“3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica. En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley”.*

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar, que al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle, teniendo en cuenta que son regímenes totalmente distintos y que lo que el RAIS pone a disposición del afiliado podrá entenderse como beneficios adicionales que no se encuentran en el RPM.

*“4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien carezca (Radicación n.º 66071 SCLAJPT-10 V.00 32) de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi delito, o de las que brotan de los derechos absolutos. Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. Él debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia.*

*“5º La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley. El objeto del enriquecimiento sin causa es el de reparar un daño, pero no el de indemnizarlo. Sobre la base del empobrecimiento sufrido por el demandante, no se puede condenar sino hasta la porción en que efectivamente se enriqueció el demandado”.*

En este caso, debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

## **8.- CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, vuelvo y repito, queda comprobado que NO se cuenta con los presupuestos facticos y jurídicos para declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de ahorro Individual respecto a **COLFONDOS**, toda vez que la misma se realizó conforme a la ley vigente aplicable al caso y con los documentos aportados.





Así mismo como quedó demostrado, la demandante No es beneficiaria al régimen de transición, por lo tanto mi representada NO le asiste la obligación de traslados de aportes ni tampoco al reconocimiento y de pago de ninguna otra prestación económica por lo que solicito a ésta agencia judicial se sirva **ABSOLVER**, a **COLFONDOS S.A.**, de todos los cargos, condenas, peticiones y/o pretensiones incoadas en la demanda y no condenar en costas ni agencias procesales, toda vez que con lo mencionado y probado no queda asomo de duda que mi mandante no obró desatendiendo lo legalmente estipulado, ya que como se puede ver se ciñó al estricto cumplimiento de las normas referentes a la Seguridad Social Integral.

## **VI. MEDIOS DE PRUEBAS.**

Solicito comedidamente Señor Juez, sea decretadas, practicadas y tenidas como pruebas en este proceso las que a continuación relaciono y las que allegaré en el momento procesal oportuno, en fin, todas las que tengan que ver con la litis incoada, desde ya apporto las siguientes:

### **A. DOCUMENTALES.**

1. Formulario de afiliación.
2. Historial Vinculaciones emitido por ASOFONDOS (SIAFP).
3. Resumen de historia laboral expedido por la OBP.
4. Reporte de días acreditados en COLFONDOS S.A.
5. Copia de comunicado de prensa publicado en el periódico "El Tiempo".

### **B.-INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS.**

Sírvase Señor Juez, citar a la demandante **ERLINDA SARQUIS MATTA**, identificada con C.C. No 39012675, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte con reconocimiento del contenido y firmas de los documentos por ella suscritos y que obran como prueba documental dentro del expediente, interrogatorio que verbalmente formularé en la audiencia pública que su Despacho señale para el efecto.

## **VII. EXCEPCIONES DE FONDO.**

### **1.- PRESCRIPCIÓN:**

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de **PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL**, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se esté dando fundamento expreso o tácito a la demanda.





Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral. El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

*“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se hace exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código de Procedimiento del Trabajo o en el presente estatuto” (SIC).*

## **2.- FIRMEZA DEL CONSENTIMIENTO DE LA AFILIACIÓN AL RAIS- ACTOS DE RELACIONAMIENTO.**

SL2753 del 15 de junio de 2021, Radicación 85104.

La accionante ha permanecido 30 años afiliado ininterrumpidamente en el RAIS: en 1994 se trasladó del RPM al RAIS, a través de la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A; luego migró hacia COLFONDOS S.A.

Cada uno de los actos de relacionamiento, acreditados con los traslados horizontales realizados por la demandante, demuestran su deseo de permanecer y estar conforme en el RAIS, es decir, se infiere su vocación de permanencia en el régimen de ahorro Individual con solidaridad por más de 30 años y que ha venido cambiando entre administradoras del mismo régimen.

Los traslados horizontales dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, es decir, los traslados entre fondos privados, permite ver la voluntad de la demandante de continuar en dicho régimen, se reitera de ahí su permanencia y traslados solo en ese régimen y que a su vez refleja que contaba con todos los elementos para forjar su elección, denotando su vocación de permanencia en el régimen de ahorro individual y, no siendo posible su regreso a COLPENSIONES, toda vez que la actora ya cumplió la edad establecida para poder retornar al RPM.

## **3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOS la que le corresponde proceder con la aceptación de este.

Sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO y la de PAGO por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.





#### **4.- BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A:**

Mí poderdante, siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente normas que aplicó al caso bajo examen. En virtud de esto nos atrevemos a afirmar sin desacierto alguno que esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente al actor de la presente litis, además está presto a atender los requerimientos y responder en la medida en que se cumplan requisitos exigidos en la ley.

#### **5.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:**

La vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS.A., goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad de la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

#### **6.- COMPENSACIÓN.**

Para que en la remota eventualidad en que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero, éstas sumas sean compensadas con aquellas que mí representada, transfiera o transfirió por concepto de Devolución de los Saldos de la Cuenta de Ahorro Individual, rendimientos financieros a la AFP PORVENIR S.A., como consecuencia de un traslado de AFP. De tal manera que en el evento que este Despacho decida declarar la nulidad e Ineficacia del traslado y afiliación al RAIS y ordene devolver las cuotas de administración estas sean descontadas de los rendimientos que produjo la cuenta de ahorro individual del demandante, la cual recibió igualmente los respectivos intereses mes a mes, por tanto, tampoco ha lugar al pago de más intereses distintos y menos indexación.

Advierto al Despacho que, por el hecho de hacer uso de este medio de defensa, no estoy dando aceptación ni tácita ni expresa ni a los hechos ni a las pretensiones ni peticiones ni demás cargos de la demanda.





## **7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.**

De conformidad con el artículo 20 de la ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y el SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de COLFONDOS, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

*«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un*





*error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".*

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Asimismo, El SEGURO PREVISIONAL ya fue pagado mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y COLFONDOS.

#### **8.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA.**

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado el demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante ha estado afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues COLFONDOS es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual del demandante.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de COLFONDOS, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como





contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad *“La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho **para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo**; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.*

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió y por ende nunca COLFONDOS debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas, intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo el afiliado son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Así las cosas, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que el afiliado debe devolver los rendimientos de su cuenta a la AFP y ésta última la comisión de administración al afiliado, toda vez que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos.

La teoría de las prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que *“Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el*





*acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y **preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social**".*

Finalmente, es menester poner de presente que en caso de que se ordene a COLFONDOS devolver a Colpensiones los aportes del demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor del demandante, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos al afiliado, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

#### **9. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DERIVADO DE LA OMISIÓN DE LA FIGURA DE RESTITUCIONES MUTUAS.**

Es claro que los efectos que tiene la nulidad e ineficacia son los de restituir las condiciones al punto inicial del negocio jurídico, (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio, tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante "ficción jurídica", se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido, llamándose entonces a este tipo de obligación "Restitución mutua".

Mediante dicha figura de las restituciones mutuas, la Demandada, realiza un llamado al Despacho de atender las explicaciones que de esta figura se han hecho, y el estudio juicioso que la misma requiere.





Lo anterior, porque frente a una eventual decisión del Despacho, en donde se declare la ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a la Demandada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante al RPM, advertimos que únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual, pero no lo será respecto de la comisión de administración, rendimientos, réditos, seguros, y cualquier otro valor o beneficio adicional que sea únicamente aplicable en Colfondos y propio del RAIS, pues al reestablecerse las condiciones iniciales, se entendería que la Demandante siempre permaneció en el RPM y en ese sentido no sería titular de los conceptos que solo se reconocen en el RAIS.

Se pone de presente dicha situación objeto de esta excepción porque si bien, la Demandada reconoce cuales podrían ser las eventuales condenas frente a la declaratoria de nulidad o ineficacia, también entiende que en caso de que se ordene a Colfondos devolver al RPM los aportes de la parte actora y adicionalmente los rendimientos generados, lo descontado por comisión de administración, el valor de los réditos, el seguro previsional o cualquier otro concepto distinto de los aportes, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor del afiliado, pues la parte demandante, estaría recibiendo unos rendimientos y beneficios generados que solo se lograron por la administración de Colfondos y que no hacen parte del funcionamiento propio del RPM (incrementando su patrimonio sin causa alguna), situación que sin duda alguna causaría un detrimento en el patrimonio de Porvenir, creando situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

Teniendo en cuenta los requisitos del enriquecimiento sin causa que tienen asidero en la situación en donde se pasa por alto la figura lógica de las restituciones mutuas, solicitamos al Despacho tenga en cuenta que la única orden sobre la que podrá reestablecer la justicia para las partes será la de condenar a Colfondos a la devolución de única y exclusivamente los aportes sin conceptos adicionales.

#### **10.- EXCEPCIÓN GENERICA.**

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 305.- Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado. Por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

### **VIII. ANEXOS Y PRUEBAS**

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Las relacionadas en el capítulo de pruebas.

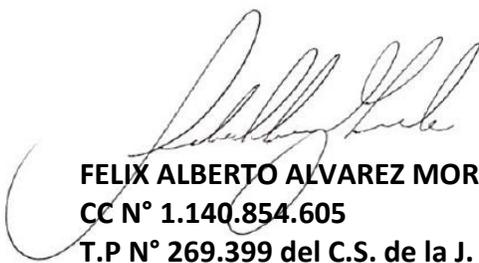




**IX. NOTIFICACIONES.**

- **DEMANDADA: COLFONDOS S.A.** En la calle 67 No 7-94 de la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).
- **DEMANDANTE: ERLINDA SARQUIS MATTA**, en el correo electrónico: [ersarquis@gmail.com](mailto:ersarquis@gmail.com).
- **APODERADA DE LA DEMANDANTE: Dra. YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ**, en la MZ H Casa 1ª. Boulevard del Rosario de Valledupar-Cesar; Correo electrónico: [yennyjesa@gmail.com](mailto:yennyjesa@gmail.com).
- **EL SUSCRITO:** en la Carrera 51b No 66-254 oficina 106 – Barranquilla; correo electrónico: [falvarez.colfondos@gmail.com](mailto:falvarez.colfondos@gmail.com).

Atentamente.



**FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES**  
CC N° 1.140.854.605  
T.P N° 269.399 del C.S. de la J.





SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

=19853092=

N° EMPL: 79803 5323

PERIODO DE COTIZACION (A/AMM)

PRIMER PAGO (A/AMM)

FECHA DE SUSCRIPCION (A/AMM/DD)

9810

9811

19980824

No.

6823811

P. OBLIGATORIAS	TRASLADO REGIMEN	TRASLADO AFP	ADMDORA ANTERIOR	COLPATRIA	CODIGO CIUDAD	11001
VINCULACION	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	ADMDORA ANTERIOR		CODIGO CIUDAD	
CESANTIAS	VINCULACION INICIAL	TRASLADO AFP	ADMDORA ANTERIOR		CODIGO CIUDAD	

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 39012675  
 T.I. C.C. C.E.:     
 FECHA DE NACIMIENTO (A/AMMDD): 670227  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
 SEXO:  M  F  
 TIPO DE TRABAJADOR:  DEP.  INDE.  
 PRIMER APELLIDO: SARQUIS  
 SEGUNDO APELLIDO: MATTA  
 PRIMER NOMBRE: ERLINDA  
 SEGUNDO NOMBRE:   
 ENVIO DE CORRESPONDENCIA:  RES  LUGAR DE TRABAJO  A.A.  
 DIRECCION RESIDENCIA: CL 57 B 38 A 57 Apt 403  
 CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 11001  
 CIUDAD - DEPARTAMENTO: BOGOTA - CONDINAMARCA.  
 TELEFONO: 2218408  
 ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA:  SI  NO  
 DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Cr. 80 A 37 31  
 CODIGO CIUDAD DE TRABAJO: 11001  
 CIUDAD - DEPARTAMENTO: BOGOTA - CONDINAMARCA.  
 TELEFONO: 2997900  
 CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA:   
 COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS:  SI  NO  
 I.S.S.  CAJAS  CUANTAS SEMANAS: 250  
 OTROS CUAL(ES):

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: ODONTOLOGA.  
 SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1500000  
 SALARIO INTEGRAL:  SI  NO  
 IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 860013570  
 N.I.T. C.C. C.E.:     
 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: CAFAM  
 DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: Tr 48 94 97  
 CODIGO CIUDAD: 11001  
 CIUDAD - DEPARTAMENTO: BOGOTA - COND.  
 FECHA DE INGRESO (A/AMMDD):   
 TELEFONO 1: 6176400  
 TELEFONO 2:   
 CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS:   
 TIPO CUENTA:  AHORROS  CTA CORRIENTE  
 ENTIDAD:   
 SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T/CC/CE	FECHA NACIMIENTO (A/AMMDD)	CODIGO Parentesco	CODIGO Parentesco
GRANADA	ALEJANDRA	<input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> F			96040104		
		<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M					
		<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M					
		<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M					
		<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M					

LOS BENEFICIARIOS RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

 **SEGURIDAD SOCIAL**

PENSIONES OBLIGATORIAS

DEBO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MI APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS.

*Erlinda Sarquis*  
 FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO 39012675

CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINSTRAR MI CESANTIA. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIIVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD.

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE DEL ASESOR: FRANCISCO SERRANO.  
 NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80261160  
 NOMBRE DEL DIRECTOR: RICHARDO BECERRA.  
 NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19379228  
 ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO: COLFONDOS S.A.  
 FECHA DE LIQUIDACION:   
 ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS  
 NIT: 800.144.406-2

26322

COLFONDOS

COLF PD CE-001

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

13 de Diciembre de 2023

[Registrar  
servicio](#)



[Afiliados](#) → 
 [Personas](#) → 
 [Aportantes](#) → 
 [Pagos](#) → 
 [Estadísticas](#) → 
 [Entrega HL al RPM](#) → 
 [Documentación](#) → 
 [Usuarios](#) → 
 [Historia Laboral](#) → 
 [Historial](#)

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:02:52 AM

Afiliado: CC 39012675 ERLINDA SARQUIS MATTA [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

##### Vinculaciones para : CC 39012675

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1994-06-16	2004/04/16	COLPATRIA	COLPENSIONES		1994-07-01	1998-09-30
Traslado de AFP	1998-08-24	2004/04/16	COLFONDOS	COLPATRIA		1998-10-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 39012675

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1994-06-16	1996-06-13	01	AFILIACION	COLPATRIA	
1998-08-24	1998-09-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	COLPATRIA

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



SOLICITADO POR	mhmriosf 172.27.5.200
FECHA Y HORA	13/12/2023 10:51:35
ENTIDAD	COLFONDOS S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 39012675	SARQUIS	MATTA	ERLINDA	
Asofondos	C 39012675	SARQUIS	MATTA	ERLINDA	

### RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	16/03/1990	31/03/1990	16	\$53,847	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/04/1990	31/12/1990	275	\$51,798	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/01/1991	31/01/1991	31	\$56,508	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/02/1991	16/02/1991	16	\$38,394	3838,
P 1006200323	CAFAM	LICENCIA	ISS	17/02/1991	28/02/1991	12	\$38,394	3838,3072,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/03/1991	28/03/1991	28	\$98,280	3838,
P 1006200323	CAFAM	LICENCIA	ISS	29/03/1991	31/03/1991	3	\$98,280	3838,3072,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/04/1991	30/04/1991	30	\$103,740	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/05/1991	31/05/1991	31	\$109,200	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/06/1991	30/06/1991	30	\$144,690	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/07/1991	31/07/1991	31	\$273,000	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/08/1991	31/10/1991	92	\$218,400	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/11/1991	30/11/1991	30	\$419,980	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/12/1991	31/12/1991	31	\$257,455	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/01/1992	31/05/1992	152	\$306,900	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/06/1992	30/06/1992	30	\$460,350	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/07/1992	31/07/1992	31	\$501,270	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/08/1992	31/10/1992	92	\$306,900	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/11/1992	30/11/1992	30	\$613,800	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/12/1992	31/12/1992	31	\$306,900	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/01/1993	31/05/1993	151	\$386,600	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/06/1993	30/06/1993	30	\$579,900	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/07/1993	30/09/1993	92	\$386,600	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/10/1993	31/10/1993	31	\$644,333	3838,
P 1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/11/1993	30/11/1993	30	\$773,200	3838,

P	1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/12/1993	31/12/1993	31	\$386,600	3838,
P	1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/01/1994	31/05/1994	151	\$479,400	3838,
P	1006200323	CAFAM	LABORAL	ISS	01/06/1994	15/06/1994	15	\$719,100	3838,

**EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.**

### SUBTOTALES

#### HISTORIA HASTA 31/03/1994

#### HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
1462	208.86	0	0.00	0	0.00	1538	219.71	0	0.00	0	0.00

#### TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

#### TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 1462 SEMANAS: 208.86 DIAS: 1538 SEMANAS: 219.71

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

### CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3072	OBSERVACION: LABORAL CRUZADA POR PERIODO DE LICENCIA, MORA O EXONERACION
3838	OBSERVACION: EL ARCHIVO LABORAL MASIVO REPORTA NOVEDAD COMO TRASLADO A FONDO DE PENSIONES, SE ASUME COMO RETIRO

**INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS**, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

El ISS/COLPENSIONES certifica que no se encuentra Historia Laboral posterior a 1994.

\* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 13/12/2023  
Identificación: C.C 39012675  
Afiliado: SARQUIS MATTA ERLINDA

## Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	1286,86	Días acred. en el Fondo ....	9008
(+) Sem. acred. origen Bono ....	219,71	Días acred. origen Bono ....	1538
(+) Sem. acred. otras AFPS .....	201,43	Días acred. otras AFPS .....	1410
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1708,00	Total días acreditados .....	11956
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
Total semanas para B y P ..	1708,00	Total días para B y P ....	11956

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/03	COT. EXTERNAS	16	16	53.847	53.847	BONO		2,29				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	51.798	51.798	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	51.798	51.798	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	51.798	51.798	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	51.798	51.798	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	51.798	51.798	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	51.798	51.798	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	51.798	51.798	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	51.798	51.798	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	51.798	51.798	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	56.508	56.508	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	16	16	38.394	38.394	BONO		2,29				
1991/03	COT. EXTERNAS	28	28	98.280	98.280	BONO		4,00				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	103.740	103.740	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	109.200	109.200	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	144.690	144.690	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	273.000	273.000	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	218.400	218.400	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	218.400	218.400	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	218.400	218.400	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	419.980	419.980	BONO		4,29				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	257.455	257.455	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	306.900	306.900	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	306.900	306.900	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	306.900	306.900	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	306.900	306.900	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	306.900	306.900	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	460.350	460.350	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	501.270	501.270	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	306.900	306.900	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	306.900	306.900	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	306.900	306.900	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	613.800	613.800	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	306.900	306.900	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	386.600	386.600	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	386.600	386.600	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	386.600	386.600	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	386.600	386.600	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	386.600	386.600	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	579.900	579.900	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	386.600	386.600	BONO		4,43				

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	386.600	386.600	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	386.600	386.600	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	644.333	644.333	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	773.200	773.200	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	386.600	386.600	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	479.400	479.400	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	479.400	479.400	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	479.400	479.400	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	479.400	479.400	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	479.400	479.400	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	15	15	719.100	719.100	BONO		2,14				
1994/07	COT. EXTERNAS	30	30	551.310	551.310	OTRAS AFPS		4,29				
1994/08	COT. EXTERNAS	30	30	551.310	551.310	OTRAS AFPS		4,29				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	551.310	551.310	OTRAS AFPS		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	30	30	499.420	499.420	OTRAS AFPS		4,29				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	719.100	719.100	OTRAS AFPS		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	30	30	511.360	511.360	OTRAS AFPS		4,29				
1995/01	COT. EXTERNAS	30	30	592.500	592.500	OTRAS AFPS		4,29				
1995/02	COT. EXTERNAS	1	1	2.500	75.000	OTRAS AFPS		,14				
1995/03	COT. EXTERNAS	30	30	592.500	592.500	OTRAS AFPS		4,29				

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	592.500	592.500	OTRAS AFPS		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	30	30	592.500	592.500	OTRAS AFPS		4,29				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	60	1.184.250	1.184.250	OTRAS AFPS		8,57				
1995/07	COT. EXTERNAS	30	57	700.850	712.889	OTRAS AFPS		8,14				
1995/08	COT. EXTERNAS	30	60	888.000	888.000	OTRAS AFPS		8,57				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	60	868.300	868.300	OTRAS AFPS		8,57				
1995/10	COT. EXTERNAS	30	30	295.500	295.500	OTRAS AFPS		4,29				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	60	2.073.000	2.073.000	OTRAS AFPS		8,57				
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	319.936	319.936	COT. DEL MISMO FON	1999/02/03	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	5	5	47.580	285.480	COT. DEL MISMO FON	1999/02/03	,71	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. EXTERNAS	29	58	1.068.400	1.068.400	OTRAS AFPS		8,29				
1996/03	COT. EXTERNAS	30	38	752.526	859.023	OTRAS AFPS		5,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	713.800	713.800	OTRAS AFPS		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	30	30	713.800	713.800	OTRAS AFPS		4,29				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.070.700	1.070.700	OTRAS AFPS		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	30	30	713.800	713.800	OTRAS AFPS		4,29				
1996/08	COT. EXTERNAS	30	30	713.800	713.800	OTRAS AFPS		4,29				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	713.800	713.800	OTRAS AFPS		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.308.622	1.308.622	OTRAS AFPS		4,29				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.427.600	1.427.600	OTRAS AFPS		4,29				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/12	COT. EXTERNAS	30	30	713.800	713.800	OTRAS AFPS		4,29				
1997/02	COT. EXTERNAS	30	30	875.400	875.400	OTRAS AFPS		4,29				
1997/03	COT. EXTERNAS	30	30	2.461.225	2.461.225	OTRAS AFPS		4,29				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.094.300	1.094.300	OTRAS AFPS		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.098.050	1.098.050	OTRAS AFPS		4,29				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.655.550	1.655.550	OTRAS AFPS		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.103.700	1.103.700	OTRAS AFPS		4,29				
1997/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.816.000	1.816.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.313.200	1.313.200	OTRAS AFPS		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.313.200	1.313.200	OTRAS AFPS		4,29				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.626.400	2.626.400	OTRAS AFPS		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	30	30	2.456.400	2.456.400	OTRAS AFPS		4,29				
1998/01	COT. EXTERNAS	30	30	1.566.250	1.566.250	OTRAS AFPS		4,29				
1998/02	COT. EXTERNAS	30	30	1.558.600	1.558.600	OTRAS AFPS		4,29				
1998/03	COT. EXTERNAS	30	30	1.567.689	1.567.689	OTRAS AFPS		4,29				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.567.700	1.567.700	OTRAS AFPS		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.568.000	1.568.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.344.000	2.344.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.565.000	1.565.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.568.000	1.568.000	OTRAS AFPS		4,29				

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.559.000	1.559.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.604.000	1.604.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.117.000	3.117.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.970.000	2.970.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.559.000	1.559.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.562.000	1.562.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.559.000	1.559.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.559.000	1.559.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.559.000	1.559.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.559.000	1.559.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.574.000	1.574.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.562.000	1.562.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.565.000	1.565.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.559.000	1.559.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.559.000	1.559.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.194.000	2.194.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.352.000	1.352.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.102.000	1.102.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	284.000	284.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/04	4,29	39012675	SARQUI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/04	4,29	39012675	SARQUI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/07	4,29	39012675	SARQUI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/14	4,29	39012675	SARQUI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/05	4,29	39012675	SARQUI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.581.000	1.581.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/08	4,29	39012675	SARQUI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.581.000	1.581.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/27	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.581.000	1.581.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/19	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.581.000	1.581.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	39012675	SARQUI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.453.000	2.453.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/05	4,29	39012675	SARQUI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.872.000	1.872.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/17	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.872.000	1.872.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/13	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.872.000	1.872.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/13	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.872.000	1.872.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/14	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.072.000	2.072.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/13	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.072.000	2.072.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/14	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.072.000	2.072.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/02	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.116.000	2.116.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/09	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/13	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/06	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/14	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/11	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	21	21	641.000	915.714	COT. DEL MISMO FON	2003/03/12	3,00	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/13	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	916.000	916.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/11	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	971.000	971.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/14	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	971.000	971.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	971.000	971.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	874.000	874.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	971.000	971.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	971.000	971.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/13	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	971.000	971.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	971.000	971.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/11	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/08	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/09	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/13	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/08	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/09	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/04	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.219.000	1.219.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/11	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/09	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/13	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/04	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/11	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/06	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/09	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/07	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.144.000	1.144.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.311.000	1.311.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/12	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.245.000	1.245.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/10	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/11	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/03	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/03	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/04	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.195.000	1.195.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/28	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/31	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/03	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/31	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/30	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/03	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/04	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/02	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/24	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/02	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/02	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/04	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/03	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/03	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/28	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.207.000	1.207.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/02	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/05	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/03	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/31	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/30	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/02	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/31	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/30	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.263.000	1.263.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/01	4,29	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	12	12	505.000	1.262.500	COT. DEL MISMO FON	2011/04/01	1,71	800130907	SALUD TOTAL ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/10	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/09	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/10	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/09	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.328.000	2.328.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/11	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/08	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/08	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/09	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.422.000	2.422.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/09	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.520.000	2.520.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/09	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.000	2.531.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/09	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.647.000	2.647.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.832.000	2.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.832.000	2.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/04	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/07	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/06	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/02	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/06	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/02	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.832.000	5.832.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/02	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.000	6.325.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/01	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/03/08	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/04/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/05/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/06/02	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/07/05	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/08/02	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/09/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/10/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/11/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2017/12/11	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.325.200	6.325.200	COT. DEL MISMO FON	2018/01/03	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/02	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/02	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/05	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.510.343	5.510.343	COT. DEL MISMO FON	2018/05/03	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.001	6.509.001	COT. DEL MISMO FON	2018/06/05	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/05	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/06	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/03	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/08	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/06	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/04	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.509.000	6.509.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/03	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.899.600	6.899.600	COT. DEL MISMO FON	2019/02/01	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.899.600	6.899.600	COT. DEL MISMO FON	2019/03/08	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.899.600	6.899.600	COT. DEL MISMO FON	2019/04/08	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.497.000	7.497.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/06	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.497.000	7.497.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/10	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.497.000	7.497.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/04	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.497.000	7.497.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/05	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.497.000	7.497.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/05	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.497.000	7.497.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/03	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.000.000	15.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/12	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.000.000	15.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/09	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.000.000	15.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/10	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.900.000	15.900.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/07	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.900.000	15.900.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/09	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.900.000	15.900.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/07	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.780.000	13.780.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/11	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.780.000	13.780.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/08	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.780.000	13.780.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/07	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.780.000	13.780.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/10	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.780.000	13.780.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/08	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.780.000	13.780.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/07	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.900.000	15.900.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/06	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.900.000	15.900.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/03	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.900.000	15.900.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/08	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/02/04	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/03/08	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/04/05	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/05/10	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/06/09	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/07/07	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/08/03	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/09/02	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/10/05	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/11/03	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2021/12/02	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.456.500	16.456.500	COT. DEL MISMO FON	2022/01/06	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/02/03	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/03/01	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/04/04	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/05/03	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/06/02	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/07/05	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/08/03	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/09/02	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/10/05	4,29	901035964	CONTRATACIONES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/11/04	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2022/12/09	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/01/04	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/02/08	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/03/02	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/04/11	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/05/04	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/06/07	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/07/10	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.801	18.075.801	COT. DEL MISMO FON	2023/08/09	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/09/04	4,29	900256733	SUHARES S.A.S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.197.001	28.251.828	COT. DEL MISMO FON	2023/10/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/11/03	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.075.800	18.075.800	COT. DEL MISMO FON	2023/12/04	4,29	824002636	TRANSPORTES ARO	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1997/01		31	
2000/01		31	
2000/09		30	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

# MIS - Nulidades

JD Jose Alejandro Fraile Duque  
ESPECIALISTA DE DATOS

### Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación  Ingrese el numero de identificación

Información cliente													
Nombre	ERLINDA SARQUIS MATTA	Género	F	Estado	Activo	Clasif Monto	Medio	Estuvo en Colpensiones	SI	Fecha nacimiento	27/02/1967		
Cotizante	Origen afiliación	Fecha primera cotización	199512	Antigüedad afiliación	> 8 Años	Meses PAP 10	-116	Periodo PAP 10	201402				
Doble asesoría	NO	Regimen de transición	N	Saldo CAI	439.983.877	Semanas cotizadas	1.693,00	Ultimo IBC	18.075.800				
Email	ERSARQUIS@HOTMAIL.COM		Email alterno	(En blanco)		Celular	3205422285	Dirección	KR 11 9 126 BR SAN CARLOS				
Valor en riesgo	21.625.241	Prima seguro	0	Prima seguro indexada	12.186.803	Comisión adm	0	Comisión adm indexada	7.673.604	Costas probables	1.061.538	Honorarios probables	703.297

Información calculo conveniencia			
Conveniencia Colpensiones	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
	2.706.493,00	7.247.901,68	1.706,33
Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
405 mill.	1/07/1994	10061147	253374674

Información demanda				
Cliente con demanda	Pretención demanda		Fecha creación	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)		(En blanco)	(En blanco)
Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso	Abogado contraparte
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
	Etapas proceso	Instancia proceso	Valor provisión	Alta necesidad de ganar
	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	NA

# COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior, informa:

a. Sujetos beneficiarios de la vejez. A quienes el 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre; en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

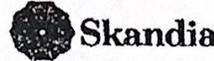
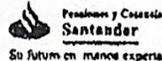
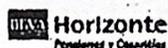
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



270

1-15 BOG

EL TIEMPO

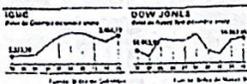
VIERNES 10 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns for stock indices and prices. Includes sub-headers like 'Índice de Valoración', 'Índice de Rentabilidad', 'Índice de Dividendos'.

ÍNDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies.

FONDOS

Table showing fund performance metrics.

FIDUCIARIAS

Table showing financial institution data.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos, deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

La creencia de que tenían la culpa de haberse ido por el cambio de divisas o no es el caso a por sí a los bancos... El nuevo detalle, la casa de cambio... Los bancos o la casa de cambio pueden estar...



Las casas de cambio... las transacciones financieras... Los bancos o la casa de cambio pueden estar...

EMPALME FERIA DE CONTRATOS EN FIN DE AÑO

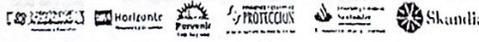
El contable general de la Nación, Jorge Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de las 48.000 empresas en el 2003 por decreto de las modalidades políticas, así como en las actividades y normalización de la actividad económica se efectuó en 2003, y en los departamentos del VAO y Cauca...

COMUNICADO DE Prensa

Las Secretarías Administradoras de Fondos de Pensiones y Cuentas Ahorradas... 1. El texto del artículo 13 de la Ley 100 de 1993... 2. El Gobierno Nacional aplicó el Decreto 3800 del 28 de diciembre de 2003... 3. El Superintendente Bancario aplicó el Circular Finao 001 del 8 de enero de 2004... 4. Provisión de recursos para las beneficiarias del régimen de transición... 5. Para tener acceso al derecho a jubilarse...

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista. Con un cumplimiento de la medida en la Resolución 116 de 1998... Las empresas pueden ver más o las cuentas no documentadas y las que son usadas por otras personas que no están en posesión de los datos... Adicionalmente, todas las cuentas y los datos afectivos por la limitación de acceso de energía eléctrica que la empresa y por tanto se encuentran en posesión de la empresa...

LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO  
Asesoria de Redacción



281  
SECURIDAD SOCIAL  
DIR. GENERAL DE JURISDICCIA  
RECIBIDO

269

IMPUESTOS / EL ASIGNAFAN DE LOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

# En tres meses comienza la devolución del IVA

La DGTN espera que sea un incentivo para las ventas en el extranjero y para el comercio exterior.

La Dirección General de Tributos (DGTN) espera que la devolución del IVA sea un incentivo para las ventas en el extranjero y para el comercio exterior. Este mecanismo, que entrará en vigor el 1 de enero de 2004, permitirá a las empresas exportadoras recuperar el IVA pagado por sus proveedores.



Algunos representantes de las empresas exportadoras se reúnen para discutir la nueva normativa de devolución del IVA.

El mecanismo de devolución del IVA se aplicará a las exportaciones de bienes y servicios. Las empresas que exporten bienes o servicios pagados con IVA podrán solicitar la devolución de dicho IVA. El proceso de solicitud y pago de la devolución se realizará a través de un sistema de declaración y pago de impuestos.

Este mecanismo de devolución del IVA se aplicará a las exportaciones de bienes y servicios. Las empresas que exporten bienes o servicios pagados con IVA podrán solicitar la devolución de dicho IVA.

El mecanismo de devolución del IVA se aplicará a las exportaciones de bienes y servicios. Las empresas que exporten bienes o servicios pagados con IVA podrán solicitar la devolución de dicho IVA.

# SEGURO SOCIAL PENSIONES

## INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VECULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-ATP

1. Personas que cumplan con los requisitos de afiliación a un Fondo Privado de Pensiones (FPP) en el momento de su inscripción en el sistema de pensiones.
2. Personas que cumplan con los requisitos de afiliación a un Fondo Privado de Pensiones (FPP) en el momento de su inscripción en el sistema de pensiones.
3. Personas que cumplan con los requisitos de afiliación a un Fondo Privado de Pensiones (FPP) en el momento de su inscripción en el sistema de pensiones.

# 35 pilotos solicitan retiro

Los pilotos de la Fuerza Armada de Ecuador (FAE) han solicitado su retiro. Los pilotos de la FAE han solicitado su retiro. Los pilotos de la FAE han solicitado su retiro. Los pilotos de la FAE han solicitado su retiro. Los pilotos de la FAE han solicitado su retiro.

# SEGURO SOCIAL Pensiones

Información general sobre el Régimen de Transición y el Régimen de Pensiones. Información general sobre el Régimen de Transición y el Régimen de Pensiones. Información general sobre el Régimen de Transición y el Régimen de Pensiones.

¡CASA EDITORIAL EL TIEMPO!  
Atención de Redacción

cafeSalud EPS

Alfabeto con BC Prima Base de Cálculo de Seguro 12 cuotas mensuales \$11.200  
Alfabeto con BC Prima 1 y 2 cuotas mensuales \$11.200  
Alfabeto con BC Prima 3 y 4 cuotas mensuales \$11.200

Cruz Blanca E.P.S.

Alfabeto con BC Prima Base de Cálculo de Seguro 12 cuotas mensuales \$11.200  
Alfabeto con BC Prima 1 y 2 cuotas mensuales \$11.200  
Alfabeto con BC Prima 3 y 4 cuotas mensuales \$11.200

TACA

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América

Alfabeto con BC Prima Base de Cálculo de Seguro 12 cuotas mensuales \$11.200  
Alfabeto con BC Prima 1 y 2 cuotas mensuales \$11.200  
Alfabeto con BC Prima 3 y 4 cuotas mensuales \$11.200



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**Ciudad.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**DEMANDANTE: ERLINDA SARQUIS MATTA.**

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

**RADICADO: 200013105002-2023-00321-00.**

**I. LLAMADO EN GARANTIA A:  
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

**FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, abogado en ejercicio de la profesión, obrando como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.027.404-1** persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Carrera 13ª No 29-24, correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), para que comparezca a este proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

**II. HECHOS.**

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

1. Entre **COLFONDOS S.A** y **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A** suscribió la póliza previsional N° 0001 con fechas de vigencia 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995 que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.
2. **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.**, se comprometió con **COLFONDOS S.A.**, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios. En virtud al recibido de los descuentos legales efectuados de las cotizaciones de nuestros afiliados.
3. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a mí patrocinada,





equivalente al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el **Art. 20 de la ley 100 de 1993 Modificado por la ley 797/2003, art. 7** así:

- a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional.
  - b) 1.5% se destina al Fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
  - c) 3% se destinará a financiar los Gastos de Administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes, que, para el caso concreto, mí mandante pagó a la aseguradora identificada.
4. **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGURO S.A.**, fue absorbida por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en tal virtud la responsabilidad de responder por los siniestros y obligaciones pactadas por la primera aseguradora.
  5. Lo anterior indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales para amparar los siniestros de invalidez, muerte y vejez de los afiliados.
  6. La mencionada aseguradora recibió el pago de las primas de seguro por parte de mí patrocinada Las cuales eran financiadas con los recursos del afiliado hoy demandante.
  7. La póliza ya mencionada se encuentra vigente para la **FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA AFILIACIÓN** del demandante. Por lo tanto, la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se ha beneficiado de los pagos de la prima de seguro que indirectamente ha realizado la demandante de sus aportes a pensión.
  8. En el evento improbable y remoto de que mí representada tuviera que asumir el pago de la pensión de sumas adicionales como devolución de primas de seguros y demás emolumentos, la aseguradora llamada en garantía tendría que aportar la suma adicional que se requiera en virtud del beneficio recibido por parte del asegurado – afiliado. Por lo que se hace necesaria su vinculación como llamada en garantía.

### III. SUSTENTO LEGAL.

No existe la menor hesitación acerca de que lo que se proponen las figuras consagradas en el **Capítulo III, del Título VI, de la Sección Segunda, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, artículos 54 a 60**, no es otra cosa que la economía procesal. Por ello, el profesor **JAIRO PARRA QUIJANO**, en su conocida obra “Comentarios a las reformas al Código de Procedimiento Civil”, sostiene que:





*“... Es indudable que con el llamamiento en garantía se desarrolla mejor el principio de la economía procesal, porque el Juez que conoce la causa es quien está en mejores condiciones de resolver sobre la responsabilidad del llamado frente al llamante...”*

*“... En la denuncia no hay sino un simple llamado. En el llamamiento en garantía hay un llamado, pero eventualmente se plantea una pretensión por parte del llamante frente al llamado y en este caso se enriquece la relación jurídica procesal, pues se incluye una nueva pretensión: la del llamante, para que en caso de perder el proceso, lo indemnice quien ha traído al proceso...” (SIC).*

#### **A. NATURALEZA Y FUNDAMENTO JURIDICO DEL SEGURO PREVISIONAL**

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por los fondos privados, está basado en la capitalización individual de los afiliados a los fondos, de pensiones mediante la existencia de cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral para constituir el capital con el que se financiará su futura pensión.

Los riesgos objeto de cobertura por el sistema de pensiones en el RAIS se encuentran financiados bajo normas legales y principios financieros particulares, uno de ellos, es el aporte de la suma faltante para integrar el capital necesario que permita pagar la pensión por parte de una compañía de seguros, ya que si el trabajador fallece o se invalide o logre su pensión de vejez sin que haya logrado generar ese capital con el fruto de su ahorro pensional, el seguro le completará lo que haga falta para el reconocimiento de su derecho.

Este valor asegurado se ha denominado suma adicional. La suma adicional corresponde a la diferencia el capital necesario para financiar el pago de una pensión, luego de descontar el saldo de la cuenta de ahorro individual por concepto de aportes, sus rendimientos y el valor del bono pensional. Suma adicional que se produce en virtud a un pago de una prima de seguro que es financiada con los recursos y/o aportes que el afiliado realice a su cuenta de ahorro individual calculada con su IBC.

Es así como por expresa disposición legal, la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia se completa con una suma adicional que deben cubrir aquellas compañías de seguros, con las cuales las administradoras del régimen de ahorro individual hubieran tomado la póliza de invalidez y de sobrevivencia por cuenta de sus afiliados (**Artículo 60, ordinal b), 70 y 77 de la Ley 100**).

Para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la **Ley 100 de**





**1993.** Para el caso de las pensiones de invalidez, el **artículo 70 de la Ley 100 de 1993** establece que:

*“... Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, **y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión.** La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes...” (SIC) (Resaltado fuera de texto).*

De acuerdo con esto se llega a las siguientes conclusiones:

- La Ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.
- Las compañías de seguro que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.
- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

La Ley establece el monto de la cotización al sistema de pensiones equivale al 13.5% del ingreso base de cotización (IBC). Pues, el **artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797/2003, artículo 7º**, señala que la cotización a hoy 2023 es de 16.5% el cual se distribuye en el RAIS de la siguiente manera:

- a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional,
- b) 1.5% se destina al fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) 3% se destinará a financiar los gastos de administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes

Así las cosas; cuando un afiliado al RAIS, desea pensionarse por vejez, puede hacerlo a cualquier edad, **siempre y cuando tenga en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente para financiar una pensión equivalente por lo menos al 110% del salario mínimo legal mensual (Art. 64 Ley 100 de 1993).**

En este mismo sentido tenemos que el **artículo 108 de la Ley 100 de 1993: Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.**





*La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la Superintendencia Bancaria que aseguren la libre concurrencia de aferentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Así mismo las aseguradoras que asuman cualquier tipo de rentas vitalicias adoptarán para ello la modalidad de seguros de participación en beneficio de los pensionados.

Las administradoras de pensiones tienen la obligación de contratar una póliza previsional con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por la Ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias. Es decir, del aporte que hacen los afiliados se pagan las primas a la compañía de seguros provisionales para que asuma los riesgos de invalidez y muerte que puedan afectarlos.

La contratación del seguro es obligatoria y no opcional por parte de mí representada, siendo asegurados los afiliados al fondo de pensiones. Por tanto, la administradora actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Adicionalmente, con base en lo previsto en los **artículos 8 y 11 del decreto 832 de 1996**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993**, se llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ Para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS es necesario completar el capital que financie la pensión con la suma adicional la cual estará a cargo de la “aseguradora”.
- ❖ Según lo establecido por el **artículo 8 del decreto 832 de 1996** la suma adicional no es solo el valor necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, sino que constituye la cantidad necesaria para obtener “la garantía de pensión mínima”, cuando a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado para garantizar de pensión mínima está directamente relacionada con la obligación de la aseguradora de aportar la suma adicional.
- ❖ La única obligación que en materia de “suma adicional” tienen las AFPs es la contratación de la póliza previsional, con la cual se desplazan los riesgos de invalidez y muerte a la compañía de seguros. En consecuencia, una vez contratada la póliza la compañía de seguro se vuelve operadora del sistema de seguridad social en la parte que le corresponde y por lo tanto, debe cumplir con sus obligaciones para efectos de que se pueda





efectuar el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, cuando se acrediten los requisitos legales.

La póliza previsional no es un seguro mercantil ordinario, sino un mecanismo de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones. Desde esta perspectiva las obligaciones de la aseguradora adquieren el carácter de imprescriptibilidad de las pensiones, dado que sin la suma adicional que les corresponde aportar, los beneficiarios de pensiones de invalidez y sobrevivencia, a pesar de que han cumplido los requisitos de ley ven conculcado su derecho.

Así mismo debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en **el artículo 1499 del código civil**, la obligación accesoria debe seguir la suerte de la principal, de manera de pagar la pensión no prescribe, no puede hacerlo la obligación accesoria de la aseguradora de pagar la suma adicional, dado que ella es requisito indispensable para el reconocimiento de las pensiones.

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente sobre los beneficios de las pólizas de seguros y los riesgos amparados debemos tener claro que estos solo son posibles en virtud a los descuentos efectuados de las cotizaciones mensuales que realiza el trabajador. Así que en el eventual caso que el despacho considere pertinente la ineficacia del traslado de esta demanda y en su defecto ordene la remisión de los aportes y/o sumas del pagadas de los descuentos efectuados al afiliado. Deberá ser la aseguradora que siempre se benefició de estos a realizar su reintegro y no mi representada.

## **B. POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA HOY FINANCIERA.**

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante **concepto emitido el 19 de diciembre del 2005**, suscrito por el director jurídico de la entidad, manifestó que el **artículo de 1081 del Código de Comercio** no es aplicable a la póliza previsional en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, considerando – como se explicó – que la suma adicional a cargo de la aseguradora constituye un componente necesario para financiar la pensión, debe subrayarse que la naturaleza no extintiva del derecho a su reconocimiento, se contrapone a la aplicación de un fenómeno como la prescripción de acciones del contrato de seguro. En efecto, tenemos en cuenta que la prescripción operaría por el simple hecho de que durante cierto lapso de tiempo no se hubieren ejercitado tales acciones, los efectos de su aplicación se revierten directa e inevitablemente sobre el derecho a la pensión, el cual por el contrario tiene carácter imprescriptible en observancia de los mandatos de orden constitucional consagrados en los **artículos 48 y 53 de nuestra Carta Fundamental** que expresamente disponen que es un derecho irrenunciable y obligan a su pago oportuno, respectivamente.*”





*En otras palabras, esa contraposición de la prescripción de acciones del contrato comercial de seguro jurídicamente debe resolverse dándole prevalencia al derecho de superior jerarquía, que en este caso es el derecho al reconocimiento y pago de la pensión, como expresión directa del derecho constitucional a la seguridad social.*

*Definida la naturaleza jurídica especial que revisten los seguros provisionales, cuyas características los hacen diferentes del seguro tradicional, en criterio de esta dirección a los mismos no les resultan aplicables en su integridad las normas del derecho privado contenidas en el Código de comercio que regulan los seguros privados; es el caso de la prescripción de acciones contenida en su artículo 1081, cuya aplicación haría nugatorio el derecho a la pensión que es de carácter imprescriptible y quebrantaría el mecanismo para el pago de pensiones que el estado garantiza a través de la regulación examinada, en cumplimiento de los mandatos de orden constitucional antes citados...” (Negrillas fuera de texto).*

En consecuencia, la aseguradora al alegar prescripción para el pago de la suma adicional está desconociendo la posición jurídica de la entidad de control que tiene a su cargo la supervisión y vigilancia de la misma.

Teniendo en cuenta que la Pensión de Invalidez o de Muerte de una persona son riesgos que como tal deben ser cubiertos por pólizas aseguradoras, **por esta razón, en el Sistema de Seguridad Social seleccionó un sistema de aseguramiento para estas prestaciones con el propósito de que ellas fueran financieramente viables**, sistema en el cual se especifica que el capital para financiar una pensión estará a cargo de una entidad aseguradora con la cual se contrate el seguro previsional.

Dado que, a la fecha de presentación de la demanda y contestación, **COLFONDOS S.A.**, tiene contratado para todos sus afiliados un seguro previsional con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** bajo la póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes N° 0001 con fechas de vigencia 1. 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995 que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, suscrita con **COLFONDOS S.A.**, se hace necesario citarla y vincularla al proceso a fin de que responda por la suma adicional en su calidad de **Llamado en Garantía.**

### **C. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

A partir de la entrada en rigor de la **Ley 100 de 1993**, se extendió el ámbito de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral a las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados. Así lo expresó la **Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de septiembre de 1999, radicación 12289:**





*“... El Sistema de Seguridad Social Integral instituido por la **Ley 100 de 1993** supone la existencia de un conjunto institucional, normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas.*

*Ese formidable esfuerzo unificador en gran medida quedaría frustrado si se limitara simplemente a los aspectos sustantivos y no se acompañara del indispensable aditamento de las reglas de competencia y “procedimientos” uniformes para hacerlos efectivos, señalados como derroteros desde el mismo preámbulo de la citada Ley. Dados los objetivos de armonización, ese conjunto de procedimientos no puede entenderse solamente referidos a los “administrativos” de los entes integrantes del sistema, sino también a la competencia y trámites judiciales. Por eso la aspiración plasmada en la **Ley 100 de 1993** halló su cabal complemento en el número **362 de 1997**, que atribuyó con toda nitidez a la jurisdicción ordinaria, en la especialidad laboral el conocimiento de “las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados...”.*

*“... Y por sabido se tiene que en el entendimiento de la **Ley 100** el sistema de seguridad social integral abarca tanto el sistema general de pensiones, como el de salud, en las condiciones y desarrollo consagrados en esta normativa, que dispone que la cobertura se haga por un conjunto institucional, conformado por entidades especializadas en la cobertura, administración y gestión del sistema...” (SIC) (Negrillas fuera de texto).*

Al respecto de la jurisdicción y competencia de los jueces laborales, para conocer de los llamamientos en garantía a las aseguradoras, en virtud de las pólizas colectivas para los riesgos de invalidez y muerte, el **Juzgado noveno laboral del circuito de Bogotá, en audiencia de conciliación mediante auto de fecha 8 de noviembre del 2006** manifestó lo siguiente:

*“... Así el **artículo 2º de la Ley 712 de 2001, en su numeral 4º** predicó que la jurisdicción laboral conoce de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan**, norma de carácter social y no privada, por lo que lo social prima sobre lo privado...” (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Ahora bien, téngase en cuenta que, a partir de la vigencia de la **Ley de 100 de 1993**, norma de la seguridad social y a partir de la cual las entidades encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales se acogen, establece en su **artículo 77.- Financiación de las pensiones de sobrevivientes. - 1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la**





**pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora...** (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este artículo, refiere expresamente que la financiación de la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual originado por la muerte del afiliado. Las entidades administradoras encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales en desarrollo al cumplimiento del **artículo 77 de la ley 100 de 1993**, por la cual éstas suscriben las **pólizas colectivas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes**, por esta razón quien acciona en este proceso lo hace en virtud de la citada póliza que pretende obtener el cubrimiento de la suma adicional a cargo de la aseguradora.

En este orden de ideas tenemos *“...que el artículo 90 de la ley 100 de 1993 en su último inciso señala expresamente que las entidades aseguradoras se entienden como entidades del sistema de seguridad sociales pensiones dentro del régimen de ahorro individual al suscribir los planes de seguro a que se refiere dicha ley, seguro previsional que se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la precitada ley...”*

*“...Entonces el seguro que garantiza el capital que financia la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual, es especial y si bien se rige por las normas del código de comercio, su constitución tiene origen en el sistema de seguridad social integral pues se contrata para cubrir un riesgo de seguridad social...”*

*“...El cumplimiento de un seguro de esta naturaleza y que el conflicto es entre dos entidades administradoras del régimen de seguridad social integral, la competencia está asignada de **manera exclusiva a la jurisdicción laboral...**”* (SIC) (Juzgado Veinte Laboral de Bogotá, auto de fecha 18 de septiembre de 2006).

Fundamentándonos en estos parámetros legales con el **LLAMADO EN GARANTÍA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se pretende que ésta responda por el valor de la Suma Adicional o en el caso que nos ocupa la prima o valor pagado por el afiliado (**Artículo 77 Ley 100 de 1993**), la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, que en cualquier caso tuviere que hacer **COLFONDOS S.A.**, como resultado de una supuesta y remota sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral, que nos ocupa.

Lo anterior es ratificado por las diferentes providencias de la Corte Constitucional, Tribunales y Juzgados del País al respecto, que confirman nuestros argumentos sobre casos similares, entre otros:





Providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, Magistrado Ponente **MARIA DEL CARMEN CHAIN LOPEZ**, de fecha **27 de abril de 2007**(24 folios), Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007(9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).

#### **IV. PRETENSIONES.**

Ruego a su señoría se sirva:

1. Citar y hacer comparecer al proceso a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de condiciones civiles indicadas, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de la notificación, indicados en los certificados anexos a la contestación de la demanda de mí representada y al presente escrito.
2. Con la vinculación se pretende que responda por la Suma Adicional, rendimientos, cuota de administración, cuota de aseguramiento, que en cualquier caso tuviere que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral instaurado en su contra.

#### **V. FUNDAMENTOS Y NORMAS DE DERECHO.**

Fundamento, el presente llamamiento en garantía en las siguientes normas legales:

1. Llamamiento en garantía:
  - Sección Segunda Título VI capítulo II Artículo 51, 57 y 83, del C.P.C.,
  - Artículo 145 C.P.T.
  - Artículo 86 de la Ley 100 de 1993
  - Artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.
  - CSJ, Casación Civil, Sentencia de octubre 6/99. Expediente 5224. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno
2. Se den por reproducidos los fundamentos de derecho relacionados en la contestación de la demanda.
3. Demás normas concordantes aplicables y vigentes.





## VI. OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.

En virtud del principio de la comunidad o adquisición de la prueba, solicito a su señoría, tener en cuenta para el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, todos los documentos allegados legalmente al proceso, en la demanda y sus contestaciones y la contestación del presente Llamado en Garantía.

## VII. DOCUMENTALES.

1. Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.
2. Póliza Colectiva de Seguros N° 0001 expedida por **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
3. Certificado de existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de la Cámara de Comercio.
4. Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

**Por el principio de la economía Procesal se aportaron con la contestación de la demanda.**

## VIII. ANEXOS.

Respetuosamente solicito al señor Juez tener como pruebas todos los demás documentos enunciados como pruebas y allegados con este litis.

## IX. NOTIFICACIONES

1. **DEMANDADA: COLFONDOS S.A.** En la calle 67 No 7-94 de la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).
2. **DEMANDANTE: ERLINDA SARQUIS MATTA**, en el correo electrónico: [ersarquis@gmail.com](mailto:ersarquis@gmail.com).
3. **APODERADA DEL DEMANDANTE: Dra. YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ**, en la MZ H Casa 1ª. Boulevard del Rosario de Valledupar-Cesar; Correo electrónico: [yennyjesa@gmail.com](mailto:yennyjesa@gmail.com).
4. **EL SUSCRITO:** En mí oficina de Cra 51b No 84-254 local 106 correo electrónico [falvarez.colfondos@gmail.com](mailto:falvarez.colfondos@gmail.com); teléfono 3176829968.





5. **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** podrá ser notificada en la ciudad de Bogotá Carrera 13ª No 29-24, correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co).

Atentamente.

  
**FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES**  
**CC 1.140.854.605**  
**T.P. 269.399 del C.S.de la J.**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A  
Nit: 860.027.404-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015518  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: (3) Bogotá.

Que por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santa Fé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamente Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$60.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 3.865.953.009,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 3.865.953.009,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. No. 000000070118287
Tercer Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cuarto Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

**SUPLENTES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Navas Prieto Jose Pablo	C.C. No. 000000002877617
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Cuarto Renglon	Grosso Lewis Giovanni	C.C. No. 000000072167595
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054

Mediante Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

Mediante Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon      Posada            Echeverri            C.C. No. 000000070118287  
Juan Emilio

Cuarto Renglon      Paredes          Garcia Jaime        C.C. No. 000000079142562  
Francisco

Mediante Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon      Velez Ochoa Ricardo      C.C. No. 000000079470042

**SUPLENTES**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon      Navas          Prieto          Jose            C.C. No. 000000002877617  
Pablo

Tercer Renglon      Sachica           Sachica            C.C. No. 000001010170152  
Gustavo Adolfo

Cuarto Renglon      Grosso Lewis Giovanni      C.C. No. 000000072167595

Quinto Renglon      Amador Rosas Fernando      C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 187 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541805 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon      Restrepo Gomez Emilia      C.C. No. 000000051883809

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sinnum del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores.

1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá.

1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley.

1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro No 00041255 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041306 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 977 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041743 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.473 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Gallego Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.251.881 de Fusagasugá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Suscriba: (i) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con la instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con la empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria; entré otros; (ii) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar, (iii) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos, y (iv) En general cualquier documentos relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043145 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, confiere poder

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA :

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75.250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970	NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972	NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974	NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981	NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982	NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982	NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983	NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983	NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987	NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989	NO. 272586

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989	NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991	NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994	NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995	NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995	NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995	NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996	NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996	NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996	NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

## DOCUMENTO

E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

## INSCRIPCIÓN

00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX

00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX

00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX

00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX

00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX

00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX

00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que en la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358454  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA  
Matrícula No.: 02282303  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO ALLIANZ  
Matrícula No.: 02465831  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2014  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 19 No. 102 - 31  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ -  
CLINICA DEL COUNTRY  
Matrícula No.: 02530954  
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO  
MEDICO ALLIANZ SALITRE  
Matrícula No.: 02578613  
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$256.775.000,00.

**CERTIFICA:**

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de \$300.000.000,00.

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 6 de abril de 2017 bajo el número 02204687 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:  
- WWW.ALLIANZ.CO

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 785,236,090,210

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860 027 404-1

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDES Y SOBREVIVIENTES**

CIA. 04	RAMO 09	PLAN 001	CERTIFICADO No. 913746	POLIZA No. 204000001	REFERENCIA
---------	---------	----------	------------------------	----------------------	------------

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C CORR
BOGOTÁ	INVALIDES Y SOBREVIVIENTES	ADICIONAL ENFERMOS		
TOMADOR	ASEGURADO	CC. NIT		
		000.140.400-1		
DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD	CC. NIT	
	2121000	BOGOTÁ	000.140.400-1	
BENEFICIARIO	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA
		12-98	15	15-98
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	12-98	15	15-98	15

RIESGOS A PARAROS  
 VALOR ASegurado

CONRESPONDIENTE A LA SOLA ADICIONAL DE SOBREVIVIENTES CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLASULA DEFINICIONES

PARALIC TOTAL SE REGULA POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 100/95

INVALIDES CONRESPONDIENTE A LA SOLA ADICIONAL DE INVALIDES CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLASULA DEFINICIONES **1.211.290.695**

OBSERVACIONES	CHEQUE No.	TOTAL A	\$
...			
COD. BANCO	NOMBRE BANCO		

EN FE DE LO CUAL LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS ... DIAS DEL MES DE ...

SUCURSAL O AGENCIA DE 199

FIRMA AUTORIZADA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES FIRMA TOMADOR

0913746

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D. REFERENCIA
04	09		0917394	0209000001	

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL	NOMBRE RAMO		CERTIFICADO DE	AÑO	C. CORR.
CONSEJEROS BOGOTA	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES		RENOVACION		
TOMADOR	ASEGURADO		C.C. & NIT.		D
COLFONDOS S.A.	AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLASULA DEFINICIONES 3.2		800 149 496		2
DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD	C.C. & NIT.		D
Calle 07 # 7-09 PISO 7	2121900	SANTAFE DE BOGOTA			
BENEFICIARIO	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA	A LAS	D
CONSEJEROS S.A.		01 01 90	31 12 90		

EMERGENCIAS

CIVIL. ENT.

172 100

RIESGOS ABRADOS

VR. ASIGNADA

VR. PRIMAS

AEREO

NAUTICO

ENFERMEDAD

ACCIDENTE

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.2 DE LA CLASULA DEFINICIONES

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.2 DE LA CLASULA DEFINICIONES



OBSERVACIONES			TOTAL A	S -0-
RENOVACION DE LA POLIZA 01-01-90 A 31-12-90				
COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No		S
				S
				S
				S
				S
				S
				S -0-

EN FE DE LO CUAL, LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE **SANTAFE DE BOGOTA** A LOS **04** DIAS DEL MES DE **04** DE 1.99 **0** SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA \_\_\_\_\_ DIRECCION PARA NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_ FIRMA TOMADOR \_\_\_\_\_

- REPORTE DE CAJA -

0917394

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.004-1

CIA	RAV	PLAN	CERTIFICADO N°	PO	D	REFERENCIA
04	09	01	1541297	0209000001	3	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

AGENCIA DEL SEGURO	INCOPIERAVO	RENOVACION	CC ENT
CORREDORES BOGOTA	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES		800.149.496
COLFONDOS S.A.			
AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.			CC ENT
CALLE 57 No 7-34 PISO 7			CC ENT
TELEFONO 2121900			800.149.496
CALLE 57 No 7-34 PISO 7			
PERIODO QUE CUERE ESTE CERTIFICADO			
31 12 96			
HASTA			
31 12 97			

CODIGO PANT.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

MUERTE

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

SEGUN

INVALIDEZ

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

RELACION

AUXILIO FUNERARIO

SE REGIRA POR EL ARTICULO 56 DE LA LEY 100/93

MENSUAL DE ASEGURADOS

RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97	\$ - 0 -
	\$ - 0 -
	\$ - 0 -
TOTAL A	\$ - 0 -

EN FEDELO DE LA COMPRA A EXPRES DEL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE **SANTAFE DE BOGOTA D.C.** DE 1.997

BOGOTA A LOS **09** DIAS DEL MES DE **ENERO**  
**ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.**  
 NIT. No. 860.027.004

SUC. CORREDORES BOGOTA  
 CARRERA 24 No. 95-24

SUCURSAL O AGENCIA **CORREDORES**

FIRMA ASEGURADO: **JCB/LTOR** DIRECCION PARA NOTIFICACIONES FIRMA TOMADOR

1541297



CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000327	209000001	0

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

**POLIZA DE SEGURO DE:** INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA  
**SUCURSAL:** CORREDORES BOGOTÁ  
**TOMADOR:** COLFONDOS S.A.  
**ASEGURADO:**

**DIRECCION:** CALLE 67 #7-64 PISO 7  
**BENEFICIARIO:** COLFONDOS S.A.

**VIGENCIA DEL SEGURO:** DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs. HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs.

**INTERMEDIARIOS:**  
 COD %PAR NOMBRE  
 872 100,000

**SUC AGCIA SUBAG:** 002  
**NOMBRE RAMO:** INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN:**

C.C. 6 NIT. 800149496 - 2

C.C. 6 NIT.

C.C. 6 NIT.

**TELEFONO:** 2121900 **CIUDAD:** SANTA FE DE BOGOTÁ

**PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO:** DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs. HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs.

C.C. 6 NIT. 800149496 - 2

**CLASE COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA:** COD %PAR VALOR PRIMA

**VALOR COMISION:** VALOR PRIMA ANTES DE COMISION PORCENTAJE COMISION %

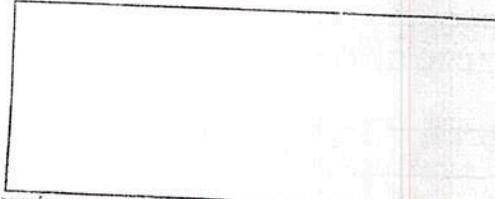
**RIESGOS AMPARADOS:**  
 VR. ASEGURADO

**AMPARO:**  
**MUERTE:** CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES  
**INVALIDEZ:** CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO  
**AUXILIO FUNERARIO:** SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

**OBSERVACIONES:**  
 ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 4.2. JJP/RAQUEL G.



PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 0 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 1º DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

SEGURO DE VIDA COLSEGUROS S.A.  
 [Signature]

FIRMA AUTORIZADA

CRA 24 N° 95-24

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

Actividad Económica 304

SOMOS AGENTES RETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA No.	REFERENCIA
04	09		0702799	0209000001	

POLIZA DE SEGURO DE:

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL	CONTRATO	NOMBRE RANGO	CERTIFICADO DE	ANO	C CORR
BOGOTA		INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	RENOVACION		
TOMADOR	COLENDOS S.A.			CC. NIT	0
ASEGURADO	AFILIADOS A COLENDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLASULA DEFINICIONES 3.2			CC. NIT	0
DIRECCION	CALLE 07 No 7-34 PISO 7	TELEFONO	2121900	CIUDAD	SANTAFE DE BOGOTA
BENEFICIARIO	COLENDOS S.A.			CC. NIT	0
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	01 01 99	31 12 99		01 01 99	31 12 99

COD. PART.  
872 100

### RIESGOS A PARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

ALVARO  
MURTE  
INVALIDEZ  
ALQUILIO FUNERARIO

CORRESPONDIENTE A LA SUIA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES  
CORRESPONDIENTE A LA SUIA ADICIONAL DE ACUERDO SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

SEGUN  
RELACION  
MENSUAL  
DE ASEGURADOS

DIAGRAMA 14 DE FAMILIA  
ADMINISTRACION

OBSERVACIONES	PREMIA NETA	S
RENOVACION DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99		0
COD BANCO	NOMBRE BANCO	S
		S
		S
		S
		S
		S
		S
	TOTAL A PAGAR	0

EN FE DEL CUAL LA COMPANIA EMITE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

BOGOTA  
ENERO

DE 199 9 SUCURSAL O AGENCIA

CONTRATO No. 0702799  
Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CLAS	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA No.	D. REFERENCIA
04	3	001	2749154	0209000001	1

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

SUCURSAL	CONDICIONES EXENTA	SUB AGCA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C. CORR
COLSEGUROS S.A.	02			DE PROFESIONALES Y SOBREVIVENCIA	RENOVIACION		
DIRECCION	TELEFONO		CIUDAD		C.C. & NIT.		
CALLE 57 7-54 PISO-17	345 51 55		SANTAFE DE BOGOTA		800 149 496 7		
BENEFICIARIO	DESDE		HASTA		C.C. & NIT.		
COLSEGUROS S.A.	01 01 2000		31 12 2000		800 149 496 7		
VIGENCIA DEL SEGURO	ALAS		PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO		ALAS		HASTA
	01 01 2000		01 01 2000		01 01 2000		31 12 2000

**COMPLEMENTARIOS**  
 CODIGO PART.  
 072 100%

**COMPLEMENTARIO CEDIDO**  
 CODIGO PART. VR. PRIMA

### RIESGOS SEGUROS

VALOR SEGURO

VALOR PRIMA

CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE

SEGURO DE INVALIDEZ

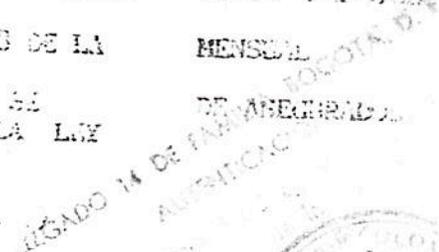
ACUERDO CON EL SUPLENTE 3.3 DE LA

MENSUAL

CLAUSULA DE DEFINICIONES SE REGISTRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

DE ASEGURADORA

EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA DEL...



LA VIGENCIA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS, O AMENSA EN EL CASO DE NO PAGAR CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DEL SEGURO AL ASEGURADOR PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CON OCASION DE LA EMISION DEL NISO.

OBSERVACIONES		PRIMA BRUTA	S
		DESCUENTOS	S
		PRIMA NETA	S
		TOTAL A PAGAR	S

EN FE DE LO CUAL LA COMPANIA EMITE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2000.

SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
 DIA DEL MES DE FEBRERO DE 2000

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

REPORTE CALIA

2749154



# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860 027.404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	002	001	0001	1	

**POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

SUCURSAL CORREDORES BOGOTA	NOMBRE RAMO SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	CERTIFICADO DE RENOVACION	AÑO 2	C. CORR. 901
TOMADOR COLFONDOS S.A.			C.C. & NIT. 800.149.496	D 2
ASEGURADO AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN CLAUSULA DE DEFINICIONES, NUMERAL 3.2			C.C. & NIT. VARIOS	D -
DIRECCION CALLE 67 No. 7-64 PISO 7			TELEFONO 2121909	CIUDAD BOGOTA
BENEFICIARIO COLFONDOS S.A.			C.C. & NIT. 800.149.496	D 2
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 01 01 95 D M A	A LAS 00 HS	HASTA 31 12 95 D M A	A LAS 24 HS
PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE 01 01 95 D M A	A LAS 00 HS	HASTA 31 01 95 D M A	A LAS 24 HS

INTERMEDIARIOS		COASEGURO CEDIDO			
CODIGO	%PART.	COMPANIA	COD	%PART.	VR. PRIMA
RIESGOS AMPARADOS					

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
MUERTE	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DE DEFINICIONES.	SEGUN RELACION MENSUAL DE
INVALIDEZ		ASEGURADOS.
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.	

LA TASA DETERMINADA A MANEJAR PARA DICHO PERIODO ES DE 2.05% DE LOS APORTES REALIZADOS. PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No. 5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES	PRIMA BRUTA	\$
	DESCUENTOS	\$
COD. BANCO	PRIMA NETA	\$
	CHEQUE No.	\$
TOTAL A PAGAR		\$

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE **SANTA FE DE BOGOTA D.C.** SUCURSAL O AGENCIA  
A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 1993

CARRERA 24 No. 95-24 Tel. 6180877  
SANTA FE DE BOGOTA D.C., COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA \_\_\_\_\_ DIRECCION PARA NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_ FIRMA TOMADOR \_\_\_\_\_

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404-1

CLA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	01	1541297	0209000001	8	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

SUCURSAL	CORREDORES BOGOTA	NOMBRE RAMO	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE	RENOVACION	AÑO	C. CORR.
TOMADOR	COLFONDOS S.A.					C.C. & NIT.	800.149.496 - 2
ASEGURADO	AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.					C.C. & NIT.	D
DIRECCION	CALLE 67 No 7-64 PISO 7	TELEFONO	2121900	CIUDAD	SANTAFE DE BOGOTA		
BENEFICIARIO	COLFONDOS S.A.					C.C. & NIT.	800.149.496 - 2
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 31   12   96	A LAS	HASTA 31   12   97	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE 31   12   96	A LAS
	HS		HS			HS	HS

CODIGO PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

AMPARO

MUERTE

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

SEGUN

INVALIDEZ

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

RELACION

AUXILIO FUNERARIO

SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

MENSUAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES	RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97	\$	- 0 -
COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No	\$
			\$ - 0 -
		TOTAL A	\$ - 0 -

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPONE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE **SANTAFE DE BOGOTA D.C.** SUCURSAL O AGENCIA **CORREDORES**

BOGOTA A LOS 06 DE ENERO DE 1997  
 ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.  
 NIT. No. 860.027.404

SUC. CORREDORES BOGOTA  
 CARRERA 24 No. 95-24

FIRMA AGENCIA: *[Signature]* DIRECCION PARA NOTIFICACIONES FIRMA TOMADOR: *[Signature]*

JCB/LR

ASEGURADO -

1541297



CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000327	209000001	0

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

SUMOS AGENCIA DE LICENCIADA EN PRODUCTOS Y SERVICIOS

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA  
 SUCURSAL: SUC AGCIA SUBAG NOMBRE RAMO CERTIFICADO DE AÑO  
 CORREDORES BOGOTÁ 002 INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA RENOVACIÓN  
 TOMADOR: C.C. 6 NIT. 800149496- 2  
 COLFONDOS S.A. C.C. 6 NIT.  
 ASEGURADO: C.C. 6 NIT.  
 DIRECCION: TELEFONO 2121900 CIUDAD SANTA FE DE BOGOTA  
 CALLE 67 #7-64 PISO 7  
 BENEFICIARIO: C.C. 6 NIT. 800149496 - 2  
 COLFONDOS S.A.  
 VIGENCIA DESDE A LAS HASTA A LAS PERIODO QUE DESDE A LAS HASTA A LAS  
 DEL SEGURO 01/02/1998 16:00 Hs 31/12/1998 16:00 Hs CUBRE ESTE CERTIFICADO 01/02/1998 16:00 Hs 31/12/1998 16:00 Hs

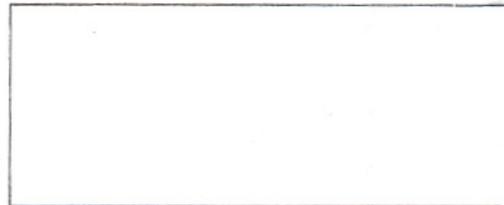
INTERMEDIARIOS	CLASE	COASEGURO CEDIDO	COD %PAR	VALOR PRIMA
COD %PAR NOMBRE		COMPANIA		
872 100,000				

VALOR COMISION	VALOR PRIMA ANTES DE COMISION	PORCENTAJE COMISION	%
----------------	-------------------------------	---------------------	---

RIESGOS AMPARADOS  
 VR. ASEGURADO  
 AMPARO  
 MUERTE: CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES  
 INVALIDEZ: CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO  
 AUXILIO FUNERARIO: SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93  
 VALOR PRIMAS: SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES  
 ASEGURADO: AFILIADO A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2. JJP. RAQUEL G.



PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA: 10 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN EL DE LO CUAL LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

SEGURO DE VIDA COLSEGUROS S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA: [Signature] DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: [Signature] FIRMA TOMADOR: [Signature]

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

PLAN	RAMO	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	REFERENCIA
04	09	0702799	0209000001	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

SUCURSAL	NOBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C CORP
COLOMBIA BOGOTA	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	RENOVACION		
TCMADOR	VALORES S.A.		300.149.400	
ASEGURADO	AFILIADOS A COLFUNDOS S.A. DE ADOREO CON LO ESTIPULADO EN LA CLASULA		00 00 00	
	DEFINICIONES 3.2		00 00 00	
DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD		
CALLE 67 12 7-84 PISO 7	2121900	SANLASE DE BOGOTA		
SEGURO	VALORES S.A.		300.149.400	
VIGENCIA DEL SEGURO	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO			
DESDE 01 01 99	DESDE 01 01 99			
HASTA 31 12 99	HASTA 31 12 99			

MOD. 372  
EWT. 170

### RIESGOS ASEGURADOS

VR. ASSEGURADO

VR. PREMS

A 1990

NECES

INVALIDEZ

ANILLO FOMENTO

CONFORME A LA SUA ADICIONAL DE ADOREO CON EL NUMERAL 3.2 DE LA CLASULA DEFINICIONES

CONFORME A LA SUA ADICIONAL DE ADOREO

SE REGULA POR EL ARTICULO 63 DE LA LEY 100/93

SEGURO

RENTAS

PREMIAS

DE ASSEGURADOS

EXTRACTO DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99	PREMIA NETA	S
		S -0-
		S
		S
		S
		S
		S
		S -0-
TOTAL A PAGAR		

EN EL SEU D.S.A. LA COMPAÑIA EXPONE EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE

SANLASE DE BOGOTA

SUCURSAL BOGOTA

COLOMBIA BOGOTA

25

DE 1990

9

**Vida Colseguros S.A.**

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

*[Handwritten Signature]*

— ASEGURADO —

0702799 COLSEGURADOS 400

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	001	2749154	0209000001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

SUCURSAL	SUC	AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C. CORR					
COSEGUROS BOGOTA	02			SEGUROS PROVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	RENOVACION							
TOMADOR	COLEFONDOS S.A.						C.C. & NIT.	D				
ASEGURADO	COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y VALORES S.A.						800.149.496	12				
DIRECCION	CALLE 67 7-66 PISO-17			TELEFONO	343 51 55							
BENEFICIARIO	COLEFONDOS S.A.						C.C. & NIT.	D				
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	ALAS	HASTA	ALAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	ALAS	HASTA	ALAS			
	01	01	2000	HS	01	01	2000	HS	30	12	2000	HS

INTERMEDIARIOS	CONSEGURO CEDIDO			
CODIGO	CODIGO	PART.	PART.	VR. PRIMA
872		100%		

### RIESGOS SEPARADOS

RIESGOS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
ENFERMEDAD	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE	SEGUN RELACION
INVALIDEZ	ACUERDO CON EL MANUAL 3.0 DE LA	MENSUAL
AVULSO FUNERARIO	CLAUSULA DE DEFINICIONES SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LMY 100 DE 1993.	DE ASEGURADOS

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No. 3)

A TODA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PROCEDERA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA EFECTOS AL ASEGURADOR PARA ENIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAISION DE LA EMISION DEL DISEÑO.

OBSERVACIONES		PRIMA BRUTA	5	VARIAS
		DESCUENTOS	5	
COD. BRUTO	NOMBRE BRUTO	PRIMA NETA	5	VARIAS
			5	
		TOTAL A PAGAR	5	VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPANIA EXP. DE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2000.

*[Firma Autorizada]* DIRECCION PARA NOTIFICACIONES *[Firma Tomador]*

2749154

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

- 1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRÁ COBERTURA POR ESTA PÓLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

- 2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O COMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
- 2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

3. DEFINICIONES

- 3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.
- 3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.
- 3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.
- 3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.
- 3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.
- 3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.
- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.8 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.
- El auxilio funerario de los afiliados

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañía aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

- 13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.
- 13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.
- 13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- 13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.
- 13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.
- 13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

- 1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGISTRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRA COBERTURA POR ESTA POLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

- 2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O COMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
- 2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

3. DEFINICIONES

- 3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.
- 3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.
- 3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.
- 3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.
- 3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.
- 3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.
- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.8 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.
- El auxilio funerario de los afiliados

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañía aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACION ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

- 13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.
- 13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.
- 13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- 13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.
- 13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.
- 13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.